

Recomendación: 09/2009

Expediente: CODHEY 065/2008

Quejoso : iniciada de oficio

Agraviados : COE o JCC y EOP.

Derechos Humanos vulnerados:

- Violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno
- Violaciones al derecho a la protección de la salud

Autoridades Responsables: Personal del Hospital General Agustín O'Horán.

Recomendación dirigida al: Secretario de Salud del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a siete de mayo de dos mil nueve.

Atento el estado que guarda el expediente CODHEY 065/2008, relativo a la queja que este Organismo iniciara de oficio, **en agravio de** los ciudadanos C O E o J C C y E O P, en contra de servidores públicos dependientes de la **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATAN** y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción II de su Reglamento Interno.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

UNICO: Con fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, salió publicado en el Periódico "De Peso" en su Sección de sucesos policíacos, alerta Roja, la noticia "Quemados y despreciados" de cuyo contenido se puede leer: "... *Dos hermanos resultaron con quemaduras de segundo y tercer grado en diversas partes del cuerpo, al incendiarse el tráiler en que viajaban sobre la carretera Mérida-Campeche, a la altura del entronque a Maxcanú. En ambulancias de la Secretaría de Seguridad Pública fueron llevadas al hospital O'Horán para su atención. Pero la cosa fue peor en el nosocomio, pues por ordenes del director de urgencias no se les dio la atención, que porque*

todo ya estaba lleno, y los paramédicos tuvieron que atender a los heridos como podían y en la ambulancias poniéndoles oxígeno y agua, hasta que se determinó su traslado al IMSS y al hospital Juárez, tras minutos de espera y poniendo en riesgo sus vidas, gracias a un galeno de pacotilla. Todo inició temprano en la mañana, cuando el tráiler en que viajaban los carnales C y E O P, se salió del camino y se incendió en la vía mencionada, en el tramo Kopomá-Maxcanú. Los bomberos de la unidad 744, al mando de C D P se encargaron de sofocar las llamas, mientras los paramédicos de las ambulancias 21 N y 21 O de la SSP cargaban con los señores quemados y los llevaban a Mérida específicamente al O'Hóran. Al llegar bajaron de volada a uno de ellos y lo metieron por la sala de urgencias, pero de pronto salió una mujer ya entrada en años y con gafete volteado en donde se alcanzaba leer "dirección administrativa" (también se dijo por allá que era la secre del director de urgencias), y que por orden de su superior no se podía atender a esas personas porque el hospital ya estaba lleno. Se hizo lo posible por dejar a esas personas ahí, pues sus quemaduras requerían atención inmediata, pero la fémina dijo que no y hubo que sacar de nuevo al herido ya que se había descargado, se le trepó de nuevo a la ambulancia gracias a esa señora y a su jefe, y hubo que esperar como veinte minutos hasta que se determinó mandarlos a nosocomios del IMSS. A ver si las autoridades jalan las orejas a los directivos del O'Horan, porque este caso lo vimos ahí, al momento. Quien sabe cuantos más habrá día con día.

ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS

De estas destacan:

1. Nota periodística de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, a través de la cual se dio inicio al presente expediente, misma que en su parte conducente ha sido transcrita en el hecho único de la presente resolución.
2. Oficio número UCAJ/536/301/2008 de fecha doce de marzo de dos mil ocho, a través del cual el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, rindió el informe que le fue solicitado, mismo en el que en lo esencial se puede leer: *"... Que con relación a los hechos ocurridos con la admisión de los pacientes con diagnóstico de quemadura de 2º y 3º grado en 90% y 50% de la superficie corporal, que fueron trasladados a esta unidad el día 25 de febrero del año en curso, son completamente falsos los hechos como los describe el reportero de la fuente informativa del que se deriva la nota periodística. Haciendo de su conocimiento que ese día siendo alrededor de las 10 u 11 horas el Doctor Carlos Enrique Compañ Barrera, Jefe del Servicio de Urgencias fue informado por un paramédico de la Secretaría de Seguridad Pública que en sus ambulancias traían a dos pacientes de nombres E O P y J C C, de treinta y cincuenta y dos años de edad, que sufrieron quemaduras de 2º y 3º grado al incendiarse su trailer en la carretera Mérida Campeche, a la altura de Maxcanú, informando que **ese día como se acredita con el listado de personas ingresadas en Urgencias, habían 56 pacientes hospitalizados y sólo tenemos 24 camas asignadas al servicio de Urgencias, es decir, en ese momento estábamos rebasados en un 233% y no había espacio en el área de choque para brindarle una atención adecuada para este tipo***

de padecimiento, ya que se encontraba ocupada por pacientes muy graves, por lo que se dirigió a la Subdirección Médica, acompañado de un paramédico a informar la situación de la gravedad de los pacientes por lo que el Subdirector médico habló por teléfono a la subdirección médica del IMSS para solicitar apoyo con estos pacientes, solicitándonos siete minutos para pedir autorización a la Delegación del IMSS, a los siete minutos aproximadamente por radio el paramédico que nos acompañaba nos informó que las ambulancias estaban llegando al servicio de urgencias del Hospital General Agustín O´Horán, por lo que de inmediato se giraron instrucciones al Doctor José Martín, responsable del área de choque a efecto de que saliera a darles asistencia médica a los citados pacientes, indicándoles que se le aplicaría analgésicos del tipo de Nalbufina y ajuste de líquidos mientras se tramitaba su traslado al IMSS, posteriormente la Subdirección Médica del Hospital General Agustín O´Horán, recibió la llamada telefónica del Subdirector del IMSS, quien le informó que proporcionaría apoyo para los pacientes quemados, recibiendo uno en el Hospital Juárez y otro al Centro Médico Ignacio García Tellez (T-1), hecho que se le informó al paramédico que se encontraba en la Subdirección médica quien de inmediato dio instrucciones a sus compañeros para que dichos pacientes fueran trasladados a los hospitales antes señalados. Es de hacerse notar que el tiempo de gestión del apoyo antes señalado no fue mayor de 15 minutos, con el objeto de proporcionar atención oportuna e inmediata a los pacientes, por lo que de ninguna manera se vulneraron sus derechos humanos, ya que por parte de nuestro personal se gestionó su pronta atención en otras unidades de salud como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien brindó apoyo para tal fin...”

Obra agregado a este oficio: **a)** Oficio número SUBDIRECCIÓN MÉDICA. 006/2008, de fecha 07 de marzo de 2008, expedido por el doctor Rafael Pacheco Guzmán, Director del Hospital General Agustín O´Horan. En el que en su parte conducente se puede leer: “...En atención al oficio número N°UCAJ/483/277/2008, relativo a los hechos ocurridos con la admisión de los pacientes con diagnóstico de quemaduras de 2º y 3º grado en 90% y 50% de la superficie corporal, que fueron trasladados a esta unidad el día 25 de febrero del presente año; le informo que de acuerdo al informe diario esta registrado una sobre ocupación del área de Urgencias del 233%, con un total de 56 pacientes adultos y 10 pediátricos y en particular en el área de choque con un 100% de ocupación de pacientes graves. Así mismo, le informo que de acuerdo al registro estadístico, se realizaron 19 procedimientos quirúrgicos, de los cuales 6 fueron catalogados como urgencias absolutas, el mismo día 25. En base a lo expuesto, se gestionó el apoyo interinstitucional a fin de garantizar la inmediata atención que requería el caso, la cual fue satisfactoria, siendo realizado el traslado al IMSS para la atención médica de urgencia. No omito manifestarle que es conocida la sobre demanda de solicitud de atención a esta Unidad que atiende pacientes de Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Belice. Por tal motivo, se ha solicitado y aprobado, la ampliación del área de urgencias el cual está en proceso de construcción. Anexo copias de resumen médico del doctor. Carlos Compañ Barrera, Jefe de Servicio de Urgencias Adulto, Gaceta Médica de Urgencias Adulto, nota aclaratorio de la ciudadana Alejandra Báez Rodríguez, Secretaria del servicio de Urgencias Adulto. **b)** Copia del memorandum 07 marzo 2008 informe de urgencias en el que en lo conducente se puede leer: “... por medio de la presente me dirijo a usted para informarle de los hechos

acontecidos con respecto a los pacientes quemados que derivaron a otro hospital. Se me informó por un paramédico de la SSP alrededor de las 10 y 11 hrs. Que en sus ambulancias traían a dos pacientes que sufrieron quemaduras, de nombre E O P de 30 años y J C C de 52 años quienes sufrieron quemaduras de 2º y 3º grado al incendiarse su tráiler en la carretera Mérida Campeche a la altura de Maxcanú. Ese día teníamos 56 pacientes hospitalizados y tenemos 24 camas asignadas al servicio de urgencias estábamos rebasados en un 233.33% cupo completo y no había espacio en el área de choque para brindarle la atención adecuada para ese tipo de padecimiento, porque dicha área estaba ocupada por otros pacientes muy graves, por lo que me dirigí a la subdirección médica acompañado del paramédico informar de la situación, inmediatamente el subdirector habló por teléfono al subdirector médico del IMSS para solicitar apoyo con estos pacientes, el subdirector del IMSS contestó que debían pedir autorización a la delegación del IMSS y que él llamaba inmediatamente, como a los 7 minutos aproximadamente por radio el paramédico que nos acompañaba nos informó que las ambulancias estaban llegando al servicio de urgencias de este Hospital O'Horán, seguidamente le hablé por extensión telefónica de la subdirección médica al doctor. José Marín responsable del área de choque que saliera a darle asistencia médica a estos pacientes quemados indicándole que se aplicaría analgésicos del tipo Nalbufina y ajuste de líquidos mientras se tramitaba su traslado al IMSS, posteriormente a los 5 minutos se recibió la llamada del subdirector médico del IMSS informando que un paciente se llevara al hospital Juárez y otro al centro médico T1, se le giró indicaciones al paramédico y por radio la orden a las ambulancias de que se trasladaran los pacientes a dichos hospitales. Cabe mencionar que el margen de tiempo entre el aviso del paramédico y la llegada de la ambulancia a este hospital fue de aproximadamente 15 minutos tiempo que no corresponde al tiempo de la trayectoria desde el lugar del accidente a este Hospital. **c)** Oficio de fecha 07 de marzo de 2008, signado por la ciudadana Alejandra Báez Rodríguez, Secretaria del servicio de Urgencias Adulto del Hospital General "Doctor Agustín O'Horan", dirigido al doctor José Rafael Pacheco Guzmán, Director General del Hospital, en la que en lo conducente e puede leer: "... Por este medio, informo a usted, los hechos que acontecieron el día 25 de febrero del presente año, que se presentaron respecto a los pacientes de sexo masculino con quemaduras, que se apersonaron al servicio de Urgencias Adultos, entre las 10:00 y las 11:00 horas. Al salir de la Oficina, donde desempeño mis funciones secretariales, para recabar una información que necesitaba me percaté del caos que había, informándole a mi jefe doctor Carlos Compañ Barrera, jefe de Servicio de Urgencias Adulto, indicándome que se despejara el área para dar espacio a todos y dirigiéndome a la gente expresé que dieran espacio a las ambulancias que se hicieran a un lado para dejar pasar. A las mismas, con la misma me retiré, fui por mi información, regresé a la oficina, a continuar con mis actividades. ..."

3. Acta circunstanciada de fecha quince de abril de dos mil ocho en la se hizo constar la entrevista que se sostuvo con la ciudadana **ALEJANDRA BAEZ RODRÍGUEZ**, asistente Administrativo, quien en el día que acontecieron los hechos se desempeñó como secretaria del servicio de urgencias del hospital General Agustín O'Horán, documento que en lo que interesa se puede leer: "...que para la fecha en que se suscitaron los hechos, se

desempeñaba como asistente del doctor Compañ en el área de urgencias, pero actualmente esta asignada a otra área. **Que se encontraba en el área cuando alrededor de las once horas un paramédico llegó a avisar que venían en camino dos ambulancias con personas lesionadas y quemadas por un accidente de tránsito, por lo que el doctor Compañ se trasladó a la dirección para pedir apoyo a otros hospitales ya que en este no había cupo de incluso había hasta gente en el piso, por lo que cuando llegó la ambulancia la gente que estaba en el sitio se amontonó a ver qué sucedía y la de la voz salió a intentar poner orden, por lo que salió de su cubículo a pedirle a la gente que por favor se retirara del sitio, fue cuando el doctor José Marín, responsable del área de choque salió a estabilizar a los heridos y a los pocos minutos recibió órdenes por parte de su jefe de que se les comunicara que serían trasladados a otros nosocomios; a pregunta expresa ... la de la voz manifestó: Que la orden de no admitir a los heridos la recibió por parte del doctor Carlos Enrique Compañ Barrera, que esta orden fue motivada porque no había espacio para atenderlos en el área de choque, pues habían dos ingresados graves y esa es la capacidad del área, que esto ocurre con frecuencia, pues llegan más personas que la capacidad que tiene el área de urgencias, incluso ese día había camillas hasta detrás de la puerta de entrada de urgencias, que los heridos estuvieron en el sitio menos de quince minutos, hasta que se les canalizó a otro hospital...**"

4. Acta circunstanciada de fecha quince de abril de dos mil ocho en la se hizo constar la entrevista que se sostuvo con el doctor **CARLOS ENRIQUE COMPAÑ BARRERA**, responsable del área de urgencias del hospital General Agustín O'Horán, documento que en lo que interesa se puede leer: "**...que es el responsable del área de urgencias, que el día de los hechos, se encontraba en el área cuando llegó un paramédico a informarle que dos ambulancias se dirigían al hospital con quemados por causa de un choque vial, por lo que al no tener espacio para brindarles la atención adecuada, pues habían cincuenta y seis enfermos en urgencias, siendo que la capacidad es de veinticuatro, se dirigió a la dirección para informar de esta situación al director y así solicitar apoyo a otro hospital, siendo el caso que aproximadamente transcurrieron cinco minutos cuando tuvieron respuesta de la coordinación, indicándoles que la persona con quemaduras sería trasladado a la clínica de especialidades T-1 (de noventa por ciento) y la de quemaduras del cincuenta por ciento al hospital Juárez, siendo que cuando recibieron esa información, las ambulancias ya se encontraban en el área de urgencias, por lo que el doctor José Martín salió a estabilizar a los heridos y una vez hecho esto se les trasladó a la clínica correspondiente; comenta que del momento en que llegaron al momento en que fueron trasladados no transcurrió más de quince minutos; que los paramédicos debieron haber avisado que tenían a los heridos desde el momento en que se les subió a la ambulancia, pues tomando en cuenta que de la altura de Maxcanú sobre la carretera federal al hospital se hace un tiempo de traslado de entre treinta y cuarenta y cinco minutos, no es posible que a los siete u ocho minutos que avisaran que los heridos estaban en camino, estos hubieran llegado. Si el aviso se hubiera dado de manera oportuna, las ambulancias se hubieran dirigido directamente a los hospitales correspondientes y no hubieran tenido que llegar al Hospital**

O´Horán; manifiesta que en ningún momento se les negó la atención, tanto así que a los pocos días los heridos regresaron al hospital a recibir sus curaciones lo cual consta en su respectivo expediente el cual puede ser solicitado de así considerarlo necesario. Que desafortunadamente no tiene la capacidad para atender a tanta gente, pero ya esta en construcción la nueva área de urgencias y confía que así podrá brindarse atención a más ciudadanos...”

5. Comparecencia de los Técnicos de Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública, ciudadanos JOSÉ BALTAZAR DZUL EUAN, JOSÉ FERNANDO PECH SOBERANIS Y EDWIN FERNANDO BAEZA GARCÍA de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, manifestando **el primero de los nombrados** que el día de los hechos “...funge como operador de la ambulancia 21N de la Secretaría de Seguridad Pública, es el caso que estando de servicio en la base Maxcanú, se enteran que había un camión que se estaba incendiando, por lo que conjuntamente con la unidad de bomberos salen hacia el tramo Maxcanú-Kopomá, pero durante el recorrido les hicieron señales por el operador de una ambulancia de traslado del Ayuntamiento de Kopomá quienes están llevando a dos personas lesionadas y al percatarse de la gravedad de sus heridas, consistentes en quemaduras graves, son abordados a la ambulancia que operaba el dicente, donde se les proporcionó los primeros auxilios, **solicitándose de manera inmediata el apoyo de otra ambulancia para que por separado se les brinde una mejor atención**, siendo que la ambulancia 21-O fue la que acudió al llamado, quedando en la unidad del compareciente sólo el herido de mayor gravedad (quemaduras de primer y segundo grado en aproximadamente el 70% de su cuerpo), siendo trasladado al hospital General Agustín O´Horán de esta ciudad, lugar donde llegó aproximadamente entre las **10:30 y 11:00** horas, que el de la voz no se bajó de la unidad, pero sintió que abran la puerta trasera y los demás paramédicos bajaron al herido cuyo nombre no recuerda, es el caso de que transcurrieron aproximadamente cuatro minutos, **pero escuchó que un paramédico gritara que lo volvieran a subir porque no lo querían recibir en el hospital, y sintió que de nuevo treparon al lesionado, quedándose en la rampa de urgencias durante aproximadamente veinte minutos, durante los cuales no sabe que ocurrió, es el caso que por instrucciones del responsable de turno de los paramédicos de la Secretaría de Seguridad Pública, indicó que el lesionado sea trasladado a la clínica T-1 del Instituto Mexicano del Seguro Social...**” A continuación, el ciudadano **JOSÉ FERNANDO PECH SOBERANIS** manifestó con relación a los hechos, que: “... Se encontraba como operador de la ambulancia número 21-O de la Secretaría de Seguridad Pública, es el caso que estando de servicio fue solicitado su apoyo para que acuda a prestar un auxilio en la carretera Maxcanú-Kopomá, toda vez que, la ambulancia 21-N estaba trasladando a dos heridos que sufrieron quemaduras en un accidente de tránsito, siendo el caso que a la altura del puente de Tanil, libramiento Mérida Campeche, hace contacto con la ambulancia 21 N la cual les entrega un herido, el cual no tenía seguro social, por lo que lo trasladan al hospital General Agustín O´Horan, **previo aviso que hizo el área de coordinación para informar la gravedad de los lesionados, es el caso que al llegar al lugar se dirige a la oficina del Director de Urgencias del nosocomio, donde le informan que el hospital se encontraba saturado, que no tenían camillas y que el área de**

pacientes graves estaba ocupada, que no tenían ni el espacio para tratar a ese tipo de pacientes, ya que presentaba heridas de primer y segundo grado en el 60% de su masa corporal y requiere de un tratamiento corporal, procediendo tanto el Director como el Subdirector de Urgencias a realizar las gestiones necesarias ante el Hospital Juárez y la T-1 del Instituto Mexicano del Seguro Social sean recibidos y estabilizados, escuchando que apenas haya un espacio en el O´Horán los remitirían para su atención médica, que transcurrieron aproximadamente veinte minutos cuando le indicó el Director que ya había la anuencia del Instituto Mexicano del Seguro Social para que los heridos de las ambulancias 21-N y 21-O sean trasladados...” A continuación, señaló el ciudadano **EDWIN FERNANDO BAEZA GARCÍA**, que “...hicieron contacto con la ambulancia 21-N la cual tenía a dos heridos de quemaduras y **al percatarse que uno de ellos estaba más grave el de la voz lo ayuda en esa unidad, pero como no tenía seguro social, lo trasladan al hospital General Agustín O´Horan, es el caso que al llegar al lugar proceden a descender al lesionado, pero los médicos de guardia del lugar les dicen que no podían recibirlos, toda vez que, no tenían conocimiento de su ingreso, por lo que el de la voz le indicó que el herido se veía muy grave, pero de nueva cuenta les fue informado que no podían recibirlo, ya que además no había cupo, ni camillas, por lo que trascurrida aproximadamente media hora, el operador recibió la instrucción de que el herido sea trasladado al Hospital T1 del Instituto Mexicano del Seguro Social ...** Acto seguido el suscrito Visitador realiza los siguientes cuestionamientos al compareciente: 1.- ¿durante el tiempo que estuvo en espera el herido para ser atendido en la rampa de urgencias, alguna persona del Hospital O´Horán se acercó a cerciorarse de la gravedad de sus lesiones? A lo que responde que no, limitándose los médicos en turno a darle ingreso al paciente. 2.- ¿a qué distancia permaneció el herido de la puerta de urgencias? Aproximadamente a cinco metros dentro de la ambulancia porque se podían infectar sus heridas si se le expone al medio ambiente. 3.- ¿Cuándo se trata de heridas producidas por quemaduras, cual es el primer auxilio que presta como paramédico? Primero se le baña con soluciones fisiológicas, para mantenerle hidratado el cuerpo, se le ponen sueros, se le oxigena y monitorean sus signos vitales. 4.- **¿en algún momento entró el paciente al hospital? Sí, pero únicamente a la entrada ya que fueron detenidos por médicos de guardia quienes le preguntaron que estaban haciendo, procediendo a explicarles acerca de la gravedad de los heridos, pero les fue negado el acceso.** 5.- **¿Cuánto tiempo ha estado laborando como paramédico y si es la primera vez que rechazan a un lesionado en el Hospital O´Horán? Tres años y medio de experiencia como paramédico y sí es la primera vez que rechazan en el hospital O´Horán a un herido de gravedad...”**

6. Comparecencia de fecha veintiséis de abril de dos mil ocho de los ciudadanos **ÁNGELA ADRIANA MARTÍN HERRERA** y **FELIPE BEH CHABLE**, ambos Policías terceros de ambulancias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado manifestando **la primera de los nombrados** que: “... En la ambulancia 21-N, se trasladan a la carretera del tramo Kopomá-Maxcanú a la altura de San Bernardo, cuando se percatan de un trailer completamente quemado y los lesionados ya no se encontraban en el lugar, por lo que una persona del sexo femenino le indicó que ella junto con otras personas los sacaron de

ahí y trasladaron al hospital de Kopomá, **que dieron parte al CESEM (Centro de servicios de emergencias médicas)** y se dirigieron a Kopomá, pero a la altura de la gasolinera de San Bernardo se toparon con un vehículo, una ambulancia de traslado, llevando a dos personas heridas, las cuales presentaban quemaduras de aproximadamente el cincuenta por ciento de su cuerpo, que en virtud de que el vehículo de emergencia que tenía la de la voz era más equipado que la de traslado donde llevaban a los heridos, abordaron a los mismos y los trasladaron al Hospital O'Horan, **que el citado nosocomio ya tenía conocimiento del traslado**, ya que a la altura del puente Tanil, se cruzaron con la otra ambulancia la número 21-O, por lo que se trasladó a uno de los lesionados en dicha ambulancia, **que en el tiempo aproximado de cuarenta minutos llegaron al Hospital O'Horan**, ahí les indicaron que esperaran a la entrada del hospital para saber si los trasladaban a otro hospital, **aclara la de la voz que permaneció en ese tiempo junto al lugar y se pudo percatar que durante el tiempo que estuvo ahí ningún médico se acercó a proporcionarle atención médica a los pacientes, que de su base recibe la orden de trasladar al herido hasta la clínica del IMSS, T-1, donde fueron atendidos rápidamente, retirándose del lugar la compareciente**, acto seguido el suscrito Visitador le hace las siguientes preguntas a la compareciente: **1.- Durante la estancia de espera para ser atendido el paciente que llevaba, alguna persona del Hospital O'Horán se acercó para cerciorarse de la gravedad de los mismos? A lo que menciona que no, que mientras estaba en espera vio que el paciente se deshidratava. 2.- A qué distancia permaneció del paciente durante este tiempo. Que como a metro y medio en la entrada de urgencias. 3.- En algún momento el paciente que llevaba ingresó al O'Horán. A lo que responde que si lograron entrar cuando llegaron como a los quince minutos les indicaron que no los podrían recibir porque no había espacio y tampoco había camillas, que no sabe quien lo dijo ya que la de la voz únicamente ayudó a meterlo, pero después vio como lo sacaban del lugar. 4.- En caso de quemaduras, según su experiencia, que debe hacer un médico. A lo que responde que se le busca una vía o vena para hidratarlo, se le pone una sábana mojada ya que pierde líquido. 5.- En alguna ocasión durante el tiempo de espera en el Hospital se separó del herido? Que si ya que cuando lo metieron al nosocomio perdió contacto con él pero posteriormente cuando lo sacan le volvió a brindar la asistencia debida. 6.- Cuánto tiempo ha laborado como paramédico y si es la primera vez que les rechazan a un paciente para su atención en el Hospital O'Horán. A lo que responde que tiene como dos años laborando y que esta es la primera vez que se da esta situación al menos en la magnitud de la gravedad, **ya que a veces las enfermeras los tratan mal porque les dicen que hay pacientes que no ameritan hospitalización porque no son asuntos graves, pero por la valoración que los paramédicos hacen y por la falta de algún equipamiento a veces prefieren trasladarlos al citado hospital aunque ello conviene que los regañan...** Mientras que el segundo de los nombrados manifestó: **"...cerca del puente Tanil hicieron contacto con la ambulancia y les pasan a uno de los lesionados en la ambulancia 21-O a cargo del compareciente, que de ahí se trasladan hacia el hospital O'Horán, y al llegar a este lugar siendo aproximadamente las trece horas, reciben una orden de radio de que no les iban a recibir a los pacientes, aclara el de la voz que sus superiores ya se encontraban en****

el lugar pero les dijeron que no les podían atender ya que alcanzó a escuchar como pretexto que el lugar se encontraba saturado, que posteriormente estuvieron cerca de veinticinco a treinta minutos en espera de si iban a atender a los pacientes, por lo que al haber una respuesta negativa de personal del nosocomio, por radio les indicaron que trasladara al lesionado que tenía a su cargo al Hospital Juárez de esta ciudad, donde inmediatamente fue atendido, retirándose del lugar el compareciente, acto seguido el suscrito Visitador le hace las siguientes preguntas al compareciente: 1.- Durante la estancia de espera para ser atendido el paciente que llevaba, alguna persona del hospital O´Horán se acercó para cerciorarse de la gravedad del mismo? A lo que menciona que ninguna e incluso nadie se acercó para valorarlo. 2.- A qué distancia permaneció del paciente durante ese tiempo. Que como a cinco metros en la entrada de urgencias. 3.- En algún momento el paciente que llevaba ingresó al O´Horán.- A lo que responde que en ningún momento e incluso no se le movió. 4.- En caso de quemaduras según su experiencia, que debe hacer un paramédico.- A lo que responde que se le da los primeros auxilios, manteniéndolo hidratado y oxigenarlo entre otras cosas, y hasta sedarlo y posteriormente presentarlo ante un hospital para que se le brinde una atención médica inmediata, lo que no sucedió en este caso. 5.- Considera que personal de este nosocomio o al menos de urgencias debió bajar a valorar al paciente que llevaba.- A lo que respondió que sí, debido a que el paciente presentaba quemaduras de aproximadamente el sesenta por ciento de su cuerpo. 6.- En alguna ocasión durante el tiempo de espera en el Hospital, se separó del herido.- A lo que responde que en ningún momento. 7.- Cuánto tiempo ha laborado como paramédico y si es la primera vez que les rechazan a un paciente para su atención en el Hospital O´Horán. A lo que responde que tiene como dos años laborando y que esta es la primera vez que se da esta situación...

7. Informe rendido por el Titular de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, mediante oficio UCAJ/1542/884/2008, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, recibido en fecha treinta de julio de dos mil ocho, y en el cual adjunta un memorando firmado por el Doctor José Marín Alvarado, responsable del área de choque, en el que a su vez informa al Director del Hospital O´Horan, lo siguiente: “...haber recibido la llamada telefónica del Doctor Carlos Enrique Compañ Barrera, jefe de Urgencias de este Hospital, para que saliera a darle asistencia médica a estos pacientes quemados indicándome que se le aplicara analgésicos del tipo de Nalbufina y ajuste de líquidos mientras se tramitaba su traslado al IMSS, pudiendo únicamente haber observado que los paramédicos habían proporcionado al paciente que alcance a ver el cual ignoro su nombre, dada la premura de la atención prestada, atención básica vital consistente en colocación de suero intravenoso y cobertura de las quemaduras con gasas, y al llegar a prestar atención médica al paciente, la paramédico me informó que estaban trasladándolos al Seguro Social, por lo que clínicamente alcancé decir que se le incrementara el ritmo de infusión de las soluciones puesto que el paciente ya estaban subiéndolo a la ambulancia, es de aclarar que **no se abrió expediente clínico alguno en virtud de no haber permanecido más tiempo en el Hospital.**”

8. Acta de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve, a través de la cual personal de esta Comisión hizo constar: *“... me constituí en el edificio que ocupa la Coordinación Estatal de Servicios de Emergencias Médicas (CESEM) dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ... me entrevisté con el responsable de ambulancias, ..., el cual expresó que en caso de que ocurra una emergencia, desde que los paramédicos abordan a las ambulancias a las personas lesionadas, avisan a la Coordinación esto es al CESEM, a que lugar van a ser llevados los heridos, así como en qué condiciones se encuentran, si las personas deben ser trasladadas a alguna Institución Hospitalaria del IMSS o del ISSSTE se avisa generalmente vía telefónica o se envía personal en ambulancia para que notifiquen del traslado, en el caso de que se les vaya a ingresar al Hospital O´Horán como en el caso de las personas que sufrieron quemaduras en el expediente motivo de la presente queja, tan pronto tienen conocimiento del hecho inmediatamente se traslada personal del CESEM y da aviso al médico de guardia del área de urgencias del O´Horán, hospital que se encuentra junto a la Coordinación Estatal de Servicios de Emergencias Médicas por lo que el aviso es inmediato, siendo todo lo que se tiene que informar levantándose la presente y firmando el suscrito Visitador para debida constancia ...”*

9. Acta circunstanciada de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve en la que personal de esta Comisión hizo constar en lo conducente lo siguiente: *“... me constituí en el edificio que ocupa el Hospital Agustín O´Horán dependiente de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado, donde en relación con el expediente de queja CODHEY 065/2008, me entrevisté con el Doctor Jorge Méndez Vales, Subdirector Médico de dicho centro hospitalario quien expresó que en el área de urgencias se tiene una capacidad de dieciséis camas censables, pero se atiende hasta a sesenta pacientes, siendo que se llegan a atender hasta a ciento cincuenta personas por día, más los ingresados, sin embargo, no todos se hospitalizan, esto en el área de adultos, ahora bien, en el área pediátrica se tiene una capacidad en urgencias de quince camas censables, pero se ha llegado incluso a veintiocho pacientes, que llegan pacientes por su propio pie o referidos de los vecinos estados de Campeche y Quintana Roo, atienden también a personas ingresadas en los CERESOS del Estado, por lo que es mucha la demanda que tiene los servicios de urgencias, sin embargo, la ampliación de los servicios de urgencia se encuentra en los detalles finales, que no hay fecha oficial para la inauguración pero aparentemente será en el mes de marzo, que en su primera etapa la nueva capacidad será de sesenta personas acostadas en camas, ahora bien, en su segunda etapa va a tener quirófano, área de urgencias pediátricas, unidad de hemodiálisis nueva, se remodelará y ampliará el área de medicina física y rehabilitación. Seguidamente procedimos a trasladarnos al lugar que ocupa actualmente el área de urgencias, donde en sus pasillos se puede apreciar gente en camillas, seguidamente el Subdirector Médico me informa que la sala de espera se convirtió en área de primer contacto pero por necesidad de espacio, en el área pediátrica se cuenta con un sistema estructurado de Triade que consiste en diferenciar entre una urgencia calificada esto es que este en peligro o urgencia sentida, cuando para una persona es una urgencia que lo atiendan pero realmente no es una urgencia médica o no esta calificada como tal, asimismo se hace constar que la sala*

de espera donde se encuentran los familiares de las personas que se encuentran en urgencias se encuentra saturada y la mayoría de las personas se encuentran paradas. Seguidamente nos trasladamos al lugar donde va estar la nueva área de urgencias, la cual cuenta con un cuarto de entrevista, un área de curación y yesos, un área de primer contacto el cual cuenta con cinco camas, ahora bien los que lleguen en ambulancia en estado de suma gravedad se contará con una sala de choque donde podrán ser atendidas cuatro personas simultáneamente pero pueden ser hasta ocho ya que se cuenta con gases medicinales, doble oxígeno y doble aire comprimido, se contará con regadera para limpieza de los pacientes que lleguen y lo requieran, refiere el Doctor que el O´Horán es el único hospital que recibe indigentes y personas abandonadas, se cuenta con un área destinada al ministerio público y se piensa poner un módulo del registro civil, en el área de pediatría se cuenta con un área de inhaloterapia, un área de choque, un área de hidratación oral, seguidamente ya valorado el paciente se le pasa a urgencias el cual cuenta con cuarenta y ocho camas, veinticuatro para hombres y veinticuatro para mujeres, asimismo en ambas áreas se cuenta con dos espacios aislados en las camas dieciséis y veinticuatro, donde se atiende a personas con padecimientos inmunológicamente deprimidos como tuberculosis, leucemia, VIH sida, proporciona de igual manera la siguiente información en el mes de enero de dos mil nueve, en urgencias adultos se dieron 1709 consultas, 828 ingresados en urgencias, 300 curaciones y 192 ingresos a torre hospitalaria, haciendo un total de 2837 personas atendidas, dándose 38 defunciones, ahora bien en urgencias pediátricas se dieron 937 consultas, 202 ingresados a urgencias, 115 atendidos en la Unidad de Administración de hidratación oral (UDATHOS), haciendo un total de 1254 niños atendidos, con cuatro defunciones, siendo las principales causas sangrado de tubo digestivo, cirrosis hepática y sepsis, la causa frecuente de ingresos son politraumatizados, policontundidos y fracturas...”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente caso, se arriba a la conclusión que personal médico del hospital General Agustín O´Horán vulneró en perjuicio de los señores C O E o J C C y E O P el derecho a trato digno, y la debida protección de la salud, a que tienen derecho, debido a la negativa de personal médico de ese nosocomio en prestarles la atención médica que requerían.

El derecho a la protección a la salud, presupone la garantía que todo ciudadano posee de ser atendido con calidad y calidez, de parte de personal médico dependiente de un servicio público de salud.

Este derecho se encuentra previsto en:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica:

“(…)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud ...

(...)"

El numeral 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

El artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”

El artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su parte conducente versa.

“1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

(...)"

De igual modo, el **Derecho al Trato Digno** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

Esta prerrogativa está reconocida en el caso que nos ocupa, en:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“(...)"

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”

OBSERVACIONES

Analizando las evidencias que integran el expediente que motiva la presente resolución, se tiene que con motivo de un hecho de tránsito que se suscitó el día veinticinco de febrero de dos mil ocho, en la carretera Maxcanú-Kopomá, salieron con quemaduras de segundo y tercer grado los ciudadanos C O E o J C C y E O P, quienes fueron auxiliados en primer término por habitantes de lugar, transportándolos en una ambulancia de traslado hacia un lugar en el que les proporcionarían la atención médica que requerían, siendo el caso que, al ser estos hechos del conocimiento de personal de la Secretaría de Seguridad Pública con base en Maxcanú, Yucatán, varios de ellos se trasladaron al lugar de los hechos para atender la situación, por lo que, encontrándose en camino fueron interceptados por los tripulantes de la ambulancia de traslado, quienes les informaron sobre la transportación de las personas que resultaron lesionadas con el accidente, razón por la que al percatarse los paramédicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado del grado de las quemaduras que presentaban los lesionados los abordaron a su ambulancia proporcionándoles los primeros auxilios, solicitando mayor apoyo para estar en posibilidad de otorgarles una mejor atención.

Cabe indicar que el citado apoyo fue contactado a la altura del puente Tanil, libramiento Mérida-Campeche, siendo que al tener conocimiento los paramédicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que los lesionados carecían de seguro social, previo aviso que dieron al área de coordinación, procedieron a trasladarlos al hospital General Agustín O'Horán, de esta ciudad, transcurriendo entre el momento en que se hace el contacto a la altura del puente Tanil al hospital en cuestión, un tiempo aproximado de cuarenta minutos.

Una vez en el nosocomio de referencia, los médicos de guardia del lugar refirieron a los paramédicos de la Secretaría de Seguridad Pública, el no poder recibir a los lesionados, argumentando no tener conocimiento sobre sus ingresos, razón por la cual el ciudadano Edwin Fernando Baeza García, Técnico de urgencias médicas de la ya citada Secretaría de Seguridad Pública, informó que el lesionado que había trasladado se veía muy grave, recibiendo de nuevo como respuesta el no poder recibirlo por no contar con cupo, ni camillas, por lo que transcurridos aproximadamente treinta minutos a partir del momento en que los paramédicos llegaron al hospital O'Horán, se les comunicó trasladaran a los heridos a los hospitales Ignacio Téllez T1 y Juárez de Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sobre los hechos, el titular de la unidad coordinadora de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, indicó que alrededor de las diez u once horas del día veinticinco de febrero de dos mil ocho, el Doctor Carlos Enrique Compañ Barrera, jefe del servicio de urgencias fue informado por un paramédico de la Secretaría de Seguridad Pública que en sus ambulancias traían dos pacientes con quemaduras de segundo y tercer grados, al incendiarse su tráiler en la carretera Mérida-Campeche, a la altura de Maxcanú, galeno que indicó al paramédico que habían hospitalizados cincuenta y seis pacientes, teniendo tan sólo veinticuatro camas asignadas para el servicio de urgencias, encontrándose en ese momento rebasados en un 233%, por lo que carecían de espacios en el área de choque para brindar una atención adecuada a ese tipo de

padecimiento, ya que se encontraba ocupada por pacientes muy graves, razón por la que se dirigió a la subdirección médica en compañía del paramédico a informar la situación de gravedad de los pacientes, hablando el subdirector médico vía telefónica a la subdirección del Instituto Mexicano del Seguro Social para solicitar se les apoyara con estos pacientes, transcurridos aproximadamente siete minutos de esta circunstancia, se avisó por radio al paramédico sobre la llegada de las ambulancias al área de urgencias del hospital O'Horán, girándose instrucciones al doctor José Marín, responsable del área de choque para que saliera a dar asistencia médica a los pacientes, con la aplicación de analgésicos y ajuste de líquidos, en lo que se tramitaban los traslados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este tenor, es importante resaltar lo inadmisibles que resultan ser las argumentaciones efectuadas por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, ya que, aún y cuando indica haber tenido conocimiento de los hechos entre las diez u once horas del día veinticinco de febrero de dos mil ocho, con la presencia de un paramédico en sus instalaciones, tal argumentación se desvirtúa con las manifestaciones efectuadas por personal de la Secretaría de Seguridad Pública que participó en el traslado de los agraviados a ese nosocomio, ciudadanos José Fernando Pech Soberanis y Ángela Adriana Martín Herrera, al indicar el primero: “... siendo el caso que a la altura del puente de Tanil, libramiento Mérida-Campeche, hace contacto con la ambulancia 21-N la cual les entrega a un herido, el cual no tenía seguro social, por lo que lo trasladan al hospital general Agustín O'Horán, **previo aviso que hizo el área de Coordinación para informar la gravedad de los lesionados ...**”, en tanto que la segunda refirió: “... abordaron a los mismos y los trasladaron al hospital O'Horán, **que el citado nosocomio ya tenía conocimiento del traslado, ya que desde el CESEM (centro de servicios de emergencias médicas), se les había comunicado de dicho traslado...**”

De lo antes indicado, se colige que el personal del hospital general Agustín O'Horán, tuvo conocimiento con anticipación a la llegada de los agraviados a sus instalaciones sobre la necesidad de otorgarles la atención médica necesaria dadas las quemaduras de segundo y tercer grados que presentaban, omitiendo realizar con la oportunidad debida las gestiones o trámites que fueran necesarios para sus respectivas atenciones.

Situación que se encuentra agravada, toda vez que, los lesionados tuvieron que esperar a las afueras del hospital un término aproximado de treinta minutos para recibir una respuesta favorable de ser atendidos aún por otros nosocomios, poniéndose de relieve el trato indigno a que también se encontraron sujetos, ya que al personal médico no le importó de manera alguna el dolor o sufrimiento por el que estaban atravesando, dada la gravedad de sus quemaduras, situación que se torna aún más grave, si se toma en consideración que aún y cuando el médico José Marín Alvarado responsable del área de choque, fue instruido en otorgar asistencia médica a los pacientes, proporcionándole analgésicos y ajuste de líquidos, dicho galeno omitió cumplir con las instrucciones, tal y como se acredita con lo manifestado por el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ciudadanos Edwin Fernando Baeza García, y Ángela Adriana Marín Herrera encargados del traslado de los agraviados, al responder a preguntas expresas de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán el primero: “ ... *¿durante el tiempo que estuvo en espera el herido para ser atendido en la rampa de urgencias, alguna*

persona del hospital O’Horán se acercó para cerciorarse de la gravedad de sus lesiones? A lo que responde que no ...”, en tanto que la segunda indicó: “... Durante la estancia de espera para ser atendido el paciente que llevaba, alguna persona del hospital O’Horán se acercó para cerciorarse de la gravedad de los mismos? A lo que respondió que no ...”, manifestaciones que se encuentran robustecidas con lo señalado por el doctor José Marín Alvarado en su informe de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, en el que indica: “ ... y posteriormente de haber recibido la llamada telefónica del Doctor Carlos Enrique Compañ Barrera, Jefe de urgencias de este hospital, para que saliera a darle asistencia médica a estos pacientes quemados indicándome que se le aplicara analgésicos de tipo de Nalbufina y ajuste de líquidos mientras se tramitaba su traslado al IMSS, pudiéndome únicamente haber observado que los paramédicos habían proporcionado al paciente que alcance a ver el cual ignoro su nombre, dada la premura de la atención prestada, atención básica vital consistente en colocación de suero intravenoso y cobertura de las quemaduras con gasas, y al llegar a prestar atención médica al paciente, la paramédico me informó que estaban trasladándolos al seguro social, por lo que clínicamente alcance decir que se le incrementara el ritmo de infusión de las soluciones puesto que el paciente ya estaban subiéndolo a la ambulancia, es de aclarar que no se abrió expediente clínico alguno en virtud de no haber permanecido más tiempo en el hospital.”

De lo antes indicado, se observa la falta de ética, sensibilidad y valores humanos del doctor José Marín Alvarado, en atender a los agraviados, no obstante ser de su conocimiento la gravedad de sus quemaduras, no siendo aceptable su “justificación” en el sentido de haber sido brevísimo el tiempo que tuvo, como para cumplir las instrucciones que le habían dado, afirmación que se encuentra revertida con la información dada por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes indicaron que fueron aproximadamente treinta minutos que aguardaron para recibir una respuesta de parte del hospital respecto de los heridos que habían trasladado, tiempo que se considera suficiente para que el galeno en cita cumpliera con las instrucciones que le fueron dadas.

De igual manera, se pone de manifiesto la falta de profesionalismo que desplegó el doctor Marín Alvarado, al no realizar anotación alguna en la que registrara lo que hubiera hecho en protección a la salud de los agraviados, situación que por el contrario, si prueba su omisión en cumplir con sus funciones y las instrucciones que le fueron dadas a favor de los agraviados.¹

No pasa desapercibido para esta Comisión, que en nada justifica que el personal médico del hospital Agustín O’Horán haya pretextado haberse encontrado rebasado en sus capacidades para proporcionar atención médica a los agraviados, pues es indudable que esta es una situación que debe estar ya prevista, dado el número de pacientes que suelen acudir a dicho nosocomio para su atención, razones estas por las que deben trabajar de manera continua para contar con los espacios y personal necesario para la atención de todas aquellas personas que acuden al citado nosocomio, así como el de sensibilizar a todo su personal médico y administrativo sobre el trato digno y humano que se debe otorgar a todo aquel que acuda a sus instalaciones en busca de atención médica u orientación en ese sentido.

¹ Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico

No hay que dejar de tomar en consideración que la actitud tomada por la ciudadana Alejandra Báez Rodríguez, tampoco estuvo ajustada a los estándares de calidad y calidez con que se deben desempeñar todos aquellos servidores públicos que prestan sus servicios en los hospitales a cargo del sector salud, pues es evidente su falta de sensibilidad para dirigirse hacia las personas que acuden al hospital, quienes en su mayoría se encuentran afectadas de algún padecimiento o enfermedad.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite al Secretario de Salud del Gobierno del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Doctores Carlos Enrique Compañ Barrera, jefe de servicios de urgencia y José Marín Alvarado, responsable del área de choque del hospital general Agustín O'Horán, al vulnerar los Derechos de igualdad y trato digno, así como el de protección de la salud de los ciudadanos C O E o J C C y E O P.

Al primero, por no haber realizado con la diligencia y prontitud indispensables las gestiones necesarias para obtener las colaboraciones de otros hospitales, para la adecuada atención de los agraviados.

Al segundo, por haber omitido cumplir con las instrucciones que le fueron dadas para proporcionar a los agraviados asistencia médica, así como por haber omitido la exacta aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.

SEGUNDA: Proceda de manera inmediata a realizar los estudios conducentes para determinar la afluencia de pacientes a los hospitales dependientes de los Servicios de Salud de Yucatán, a fin realizar las gestiones y acciones necesarias a través de las instancias competentes, para dotarlos de los espacios e infraestructura suficiente, así como de personal médico y administrativo calificado, para otorgar a los ciudadanos que soliciten sus servicios atención digna, de calidad y calidez.

Sirva esta RECOMENDACIÓN, para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a estrechar aún más sus comunicaciones con el sector salud, para evitar que las violaciones a derechos humanos que fueron materia de estudio de este documento se vuelvan a repetir, debiendo documentar de manera debida a esta Comisión sobre las acciones efectuadas para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al ciudadano **SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO**, que la respuesta sobre **la aceptación de esta recomendación**, sea informada a este organismo dentro del **término de quince días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar**

sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.